



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el **Proyecto de Ley N° 48523 – CD – UCR – EVOLUCIÓN**, de los diputados CANDIDO, ORCIANI y CIANCIO; por el cual se declara el estado de emergencia por catástrofe socioambiental en el territorio de la provincia, con el fin de adoptar urgentemente medidas de prevención y erradicación de incendios y acciones de restauración sobre las zonas de humedales y bosques nativos afectados; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE SOCIOAMBIENTAL

ARTÍCULO 1 - Emergencia. Declárase el estado de emergencia por catástrofe socioambiental en todo el territorio de la provincia con el fin de adoptar medidas de prevención y erradicación de incendios y acciones de restauración sobre las zonas de humedales y bosques nativos afectadas.

ARTÍCULO 2 – Finalidad. La finalidad de la declaración de emergencia por catástrofe socioambiental es garantizar el derecho constitucional al goce de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, así como la salud de las personas que habitan la provincia, preservado el patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica.



ARTÍCULO 3 - Duración. La emergencia será por el término de 180 días a partir de la promulgación de la presente, pudiendo ser prorrogada por otro plazo igual o menor por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4 - Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer, durante la vigencia de la presente declaración de emergencia, de los recursos del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, aportes de rentas del tesoro provincial y otros recursos provenientes del estado nacional que sean susceptibles de aplicar al objetivo de la presente ley.

ARTÍCULO 5 - Comisión bicameral. Créase la "Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia por Catástrofe Socioambiental" compuesta por los miembros de las Comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados de la provincia, y por los miembros de las Comisiones de Salud Pública, Conservación del Medio Ambiente y Cambio Climático y Seguridad Pública de la Cámara de Senadores de la provincia, con amplias facultades para actuar en el marco de la presente ley y ejerciendo labores de control dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6 - Rendición de cuentas. La "Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia por Catástrofe Socioambiental" será la encargada del seguimiento y control de la presente declaración de emergencia, a la que el Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente informes respecto de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de la presente y del destino y utilización de los recursos asignados.

ARTÍCULO 7 - Comité de emergencia. Dispóngase la creación de un Comité de Emergencia para asistir al Poder Ejecutivo y a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia con el objeto de brindar asesoramiento, información y propuestas de prevención y acciones para atender la situación de emergencia. El Comité será integrado por representantes de las universidades públicas y privadas con actuación en la



provincia, institutos del CONICET con interés en la temática y radicación en la provincia, el Centro Científico, Tecnológico y Educativo "Acuario del Río Paraná", las organizaciones sociales con personería jurídica en la provincia cuyo objeto fuese la protección y tutela del ambiente y la salud pública, y demás actores de reconocida trayectoria en el campo educativo y social que acrediten conocimientos y experiencia suficiente en el abordaje de catástrofes socioambientales.

ARTÍCULO 8 - Registro. Créase el Registro Provincial de Catástrofe Socioambiental que procesará, sistematizará y publicará virtualmente datos, estadísticas, inventarios, mediciones, informes, mapeos y toda clase de información elaborada por los integrantes del Comité de Emergencia, el que será de acceso público y actualizado durante la vigencia de la presente ley, especialmente en lo referido a la salud de la población santafesina, calidad del aire y relevamiento de los pasivos ambientales.

ARTÍCULO 9 - Prohibición. Prohíbese a partir de la promulgación de la presente y hasta su vencimiento toda autorización o permiso de quema en todo el territorio provincial.

ARTICULO 10 - Adecuación presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión Mixta, 21 de septiembre 2022.-

FIRMANTES: HYNES – BRUERA – PERALTA – BOSCAROL – DEL FRADE.-